

En la Villa de Jorana, Isalas Capitulares della, a diez  
 dias del mes de Noviembre de mill seiscientos veinte y  
 cinco años, se junto el Consejo Justo, y Regimiento de esta dha  
 como lo tiene de uso y costumbre de separar, para tratar con  
 fe en las cosas tocantes, al servicio de ambas dhas ciudades, esava  
 sea los señores, D. Cosme Damian de Galladarez Obispo de  
 los Reales Consejos Gobernador Justo, Mayor y Capitan y que  
 via desta dha, Por. M.

- D. Luis de Canobas Sanchez Alcalde Provincial
- D. Alfonso Ferr, Cayula
- D. Joseph Leonardo Vamo, fiel ejecutor
- D. Simon Murdalon Obispo de los Reales Consejos
- D. Alonso de Canobas Medo
- D. Juan de Canobas Mora
- D. Roque Munoz Polo
- D. Pedro Carlos Mar
- D. Luis Mar, Mora, todos Regidores Capitulares
- D. Juan de Cayula Andue, Jurado = En este estado

Entre En este ayuntamiento, D. Pedro de Canobas Masan  
 Procurador Sindico del comun desta dha, y estando asi jun  
 to en forma de tal, se acordó lo siguiente  
 En este estado Entre En este ayuntamiento, el D. Juan J  
 an de Canobas Mayor  
 Llamado que en el Cavildo antecedente quedo verificado  
 el de determinar, sobre cobranza de los Regimientos de las Ven  
 das Reales, y de las dhas, y respecto de que todos los señores, Capitanes  
 caren, renuncian, el dho, que tienen para ejecutar dha  
 cobranza, en fuerza de lo que esta dho, y mandado  
 Por. M. de una conformidad, nombro a don, Porobrador  
 thesorero, a Joseph Conde de esta dha, quien lo es alguacil  
 y de el dho, que esta conformado, y para que  
 dha cobranza se queda lo que, con la conformidad

